



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI- 716-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de septiembre del año dos mil diecisiete. Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de mayo del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-0116-001-17**, derivado de la revisión efectuada a los Ingresos del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que la Dirección General de Auditoría remitió dicho informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. El artículo 65, de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el cumplimiento del Control Interno por el INAC, relacionados a los Ingresos, vigentes al período de revisión; **b)** Verificar que los ingresos estén registrados y depositados en las Cuentas autorizadas del INAC; **c)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicable al período de revisión; y **d)** Identificar a los Servidores y Ex-Servidores Públicos responsable de los incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciendo las siguientes conclusiones: **1)** Que La estructura de Control Interno del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC) es confiable y suficiente en lo relativo a los Procedimientos de Registro y Control de las operaciones de los Ingresos durante el período auditado; **2)** Los ingresos obtenidos del período sujeto a revisión han sido debidamente clasificados, registrados y depositados en las cuentas bancarias que pertenecen a la Al Instituto, excepto por la debilidad de Control Interno que se refleja en la Sección IV del presente informe, la cual consiste en: Depósitos de Ingresos tardíos, realizados en el aeródromo de los Brasiles; **3)** Se cumplió con las Disposiciones legales, normativas y políticas aplicables a los ingresos, no se determinó indicios de actos ilegales a que hubieres lugar de este rubro; y, **4)** No se determinó hallazgos que pudieran ocasionar algún tipo de responsabilidades de las señaladas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12 y 65 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de mayo del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-0116-001-17**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), derivado de la revisión efectuada a los Ingresos del INAC, por el período del uno de enero al treinta y uno de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI- 716-17

diciembre del año dos mil dieciséis; y II) Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, siendo esta recomendación el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración de Control Interno y Gestión Institucional, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Dos (1,052) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de septiembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior